



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

10 de abril de 1997

Núm. 38-1

PROYECTO DE LEY

121/000036 Concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito por importe de 536.679.448 y 63.339.367 pesetas, respectivamente, para satisfacer retribuciones de jueces en prácticas y de profesores ordinarios de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000036.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito por importe de 536.679.448 y 63.339.367 pesetas, respectivamente, para satisfacer retribuciones de jueces en prácticas y de profesores ordinarios de la Escuela Judicial del Consejo General del Poder Judicial.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos.

Asimismo, publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 28 de abril de 1997.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y DE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTES DE 536.679.448 Y 63.339.367 PESETAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SATISFACER RETRIBUCIONES DE JUECES EN PRÁCTICAS Y DE PROFESORES ORDINARIOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 16/1994, de 8 de noviembre, que reforma la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial, atribuyó al Consejo General una nueva competencia, cual es la de selección de Jueces y Magistrados, que se añade a las ya atribuidas de formación y perfeccionamiento.

El Centro de selección y formación de Jueces y Magistrados es la Escuela Judicial, Organismo técnico del Consejo General del Poder Judicial, sin autonomía presupuestaria diferenciada de la de este último.

Con anterioridad, esta función correspondía al Ministerio de Justicia a través del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

Las necesidades financieras que se producen, consecuencia de la modificación en las competencias del Consejo, y que con anterioridad al ejercicio 1997, se contemplaban en el presupuesto del Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, no aparecen recogidas en el presupuesto de gastos del Consejo General del Poder Judicial para el ejercicio 1997 debido a que las resoluciones

y acuerdos que las originaron fueron adoptados con posterioridad a su elaboración.

Por tanto, con la finalidad de dotar los créditos necesarios para atender las retribuciones señaladas, procede la tramitación del correspondiente crédito extraordinario y suplemento de crédito, de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión de un crédito extraordinario y de un suplemento de crédito.

Uno: Se concede un crédito extraordinario por importe de 536.679.448 pesetas a la Sección 08 “Consejo General del Poder Judicial”, Servicio 01 “Consejo General del Poder Judicial”, Programa 141.C “Selección y formación de Jueces”, Capítulo 1 “Gastos de Personal”, Artículo 12, “Funcionarios”, Concepto 124 “Retribuciones de funcionarios en prácticas”, para satisfacer las retribuciones de Jueces en prácticas.

Dos: Se concede un suplemento de crédito por importe de 63.339.367 pesetas a la Sección 08 “Consejo General del Poder Judicial”, Servicio 01 “Consejo General del Poder Judicial”, Programa 141.C “Selección y forma-

ción de Jueces”, Capítulo 1 “Gastos de Personal”, Artículo 12 “Funcionarios”, Concepto 120.00 “Sueldos del grupo A”, 121.00 “Complemento de destino”, 121.01 “Complemento específico”, y 120.05 “Trienios”, para satisfacer retribuciones de Profesores ordinarios de la Escuela Judicial.

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario y del suplemento de crédito.

El crédito extraordinario y el suplemento de crédito a que se refiere el artículo anterior se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.